**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por la señora BRIGITTE ALEJANDRA DUQUE RUBIANO, a favor de su menor hijo JERROD MIGUEL CAMACHO DUQUE, contra el señor LUIS MIGUEL CAMACHO ROJAS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor LUIS MIGUEL CAMACHO ROJAS por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor LUIS MIGUEL CAMACHO ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento

de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Tal como es solicitado y conforme a lo dispuesto en el núm. 1º del art. 130 del C.I.A. y núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se señala como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado señor LUIS MIGUEL CAMACHO ROJAS, y a favor de su menor hijo JERROD MIGUEL CAMACHO DUQUE, la suma de $300.000.oo mensuales, dineros que deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a partir de la notificación de este proveído, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

No se decreta el descuento por nómina de la cuota ordenada por cuanto aún no se acreditado incumplimiento en su pago (inc. 2º, art. 129 C.I.A.).

También se ordena solicitar a la empresa EXPOANDAMIOS certificar el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devengue el señor LUIS MIGUEL CAMACHO ROJAS como empleado de esa empresa. Ofíciese.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las

audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

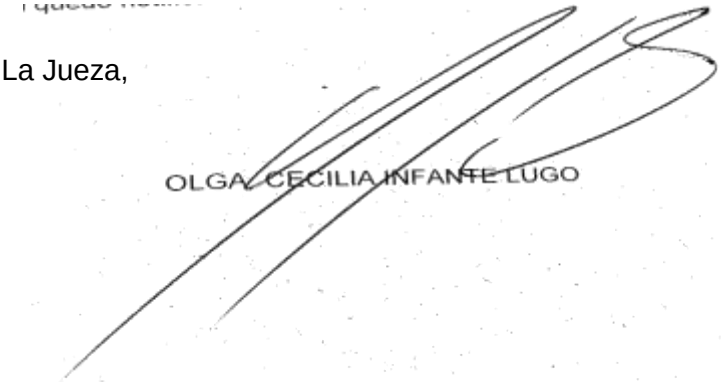


**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 002 Oral**
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0e5855e903e1cd162004da9dcd311af5cf8954cb0fa6ad715a8faf1370450a62**
Documento generado en 29/09/2021 04:05:16 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**